



Constancia: Se recibió demanda radicada el día veintiséis (26) de abril de 2021, el expediente cuenta con 13 archivos en pdf y un Excel.

Revisada la página de la Rama judicial, se constató que se encuentra vigente el abogado Jorge Hernán Ospina Flórez c.c. 10.143.769 y T.P. 103.524 del CSJ. Armenia, Quindío, 28 de junio de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal de Restitución de tenencia (leasing)
Demandante: Banco Davivienda S.A. nit. 860.034.313-7
Demandada: Emilio Vidal Osorio Vásquez S.A.S. nit. 830.136.922-1
Radicado: 630013103003-2021-00104-00

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

I OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda descrita en la referencia, asignada por reparto el 26/04/2021.

II. ANTECEDENTES

Banco Davivienda S.A, presentó demanda para promover Proceso Verbal de Restitución de Tenencia Contra Emilio Vidal Osorio Vásquez S.A.S.

Adujo, en síntesis, que entregó al demandado, en leasing, los locales 202 y 205, ubicados en el Edificio Clínica del Café, carrera 12 #0-75 del área urbana de Armenia Quindío.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 82 del Código General del Proceso señala que la indicación de la cuantía del proceso constituye requisito formal de la demanda cuándo su estimación es necesaria para determinar la competencia.

La restitución que se reclama en este caso tiene su fuente en un contrato de arrendamiento financiero o leasing, cuya naturaleza es atípica, de modo que no puede equipararse al de arrendamiento.¹

En lo que respecta al canon, no sólo representa una contraprestación por el disfrute del bien sino que incluye factores financieros de diverso orden que allanan el ejercicio del derecho de compra. En el arrendamiento, por el contrario, se paga exclusivamente por el uso de la cosa.

De ahí que la cuantía del proceso no se determina, en asuntos como el presente, por el valor del canon, sino por el valor catastral de los bienes, pues no se trata de una tenencia por arrendamiento (Art. 26.6 CGP).

En este orden de ideas, se torna imprescindible que con el libelo se indique el monto del avalúo catastral del bien dado en leasing, pues de ello depende la competencia para componer el litigio.

En este caso, sin embargo, no se indicó dicho avalúo, de manera que debe inadmitirse la demanda para que la parte actora subsane dicha deficiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por Banco Davivienda S.A. para promover Proceso Verbal con pretensión de Restitución de tenencia por leasing contra Emilio Vidal Osorio Vásquez SAS.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

¹ CSJ SCC Sent. de Dic. 13/02 Exp. 6642 MP: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Jorge Hernán Ospina Flórez c.c. 10.143.769 y T.P. 103.524 del CSJ, para representar a la entidad demandante como representante legal suplente para asuntos judiciales, según el certificado de Cámara de Comercio adjunto.

NOTIFIQUESE,

Se notifica en estado # 74 el 29-06-2021.

Ndt.

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdd03cb96f810bbbaf5a474c230b8fa840fb298b3503a4bd42c306
797c8a4c3e**

Documento generado en 28/06/2021 01:47:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**